

Boletín Oficial

Cierre de investigación por Dumping - Anhídrido Ftálico de MEXICO y COREA y Ortoftalatode de CHILE / Contenedores - No corresponde imponer cobro por control de precintos ni por inclusión de nuevo precinto



Para tener en cuenta

Importacion Temporaria con Transformacion: Novedades importantes

RESOLUCIÓN 45/2018 (MPyT)

Cierre de investigación por Presunto Dumping

Se procede al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de Anhídrido Ftálico originario de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2917.35.00 y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)

originario de la República de Chile, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2917.32.00, exportado por la firma Panimex Química LTDA., sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de 5 años.

RESOLUCIÓN 136/2018 (AGP)

Contenedores - No Corresponde Imponer Cobro

Por medio de esta resolución el Interventor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado establece que no corresponde imponer a los contenedores con destinación de

exportación e importación el cobro por el control de precintos ni por la inclusión de un nuevo precinto.

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



Para tener en cuenta

REGLAMENTOS TECNICOS

Importacion Temporaria con Transformacion : Novedades Importantes

En virtud a los cambios establecidos por el Decreto N° 854/2018, la Dirección de Exportaciones se encuentra trabajando "contra reloj" en la normativa reglamentaria para su implementación.

De acuerdo a información recibida de fuentes confiables, la reglamentación establecerá las alternativas que dispondrá el exportador para obtener el Dictamen Técnico; léase: INTI, Universidades Nacionales; y profesionales independientes matriculados.

Asimismo, se determina que las presentaciones deberán efectuarse directamente a través del

TAD, quedando sin efecto el Sistema de Gestión (www.comercio.gov.ar/ctit/). Según adelantaron, la pretensión de la Dirección es simplificar la metodología de presentación, y concentrar en una sola plataforma las gestiones electrónicas para la presentación de las solicitudes de CTIT.

En cuanto a las solicitudes presentadas, aquellas que todavía no han sido enviadas al INTI, se informó que no serán enviadas al organismo, y que se les comunicará a las empresas para que soliciten la baja de solicitud y las vuelvan a presentar bajo el nuevo procedimiento.

Cabe destacar que este nuevo régimen, le permitirá a las empresas, obtener el CTIT en un plazo estimado de 15 a 20 días desde presentada la Solicitud, con el compromiso del beneficiario de adjuntar el Dictamen Técnico dentro de los 360 días de entregado el CTIT. Es decir, que una vez presentada la solicitud de CTIT en el TAD, se realizarán los controles formales (PA NCM, descripciones, etc) y se remitirá el mismo a la Dirección de Jurídicos, a fin de que se corrobore la presentación del RUMP y se constate la actualización del mismo.

Una vez confirmado esto, se remitirá el CTIT a la firma de la Autoridad, para luego ser entregado al solicitante.

Se estima que en el transcurso de la semana entrante o la próxima estará disponible en el TAD el trámite para confeccionar y presentar las Solicitudes de CTIT, así como también la correspondiente reglamentación que será oportunamente publicada en el Boletín Oficial.

Escrito por: Sergio M. Orieta

